



**IMPACTO FISCAL EN MATERIA DE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EN LA EMPRESA LA CEIBA TIRE
SHOP C.A. AL SER DESIGNADA
COMO CONTRIBUYENTE ESPECIAL.**

Autores: Díaz, Graciela.
C.I. 24.444.117
Marín, Gilberto.
C.I. 23.426.166

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 87123



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CONTADURIA PÚBLICA
CARRERA CONTADURIA PÚBLICA

**IMPACTO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO EN LA EMPRESA LA CEIBA TIRE SHOP C.A. AL SER
DESIGNADA COMO CONTRIBUYENTE ESPECIAL.
VALENCIA EDO. CARABOBO.**

Trabajo de Grado para optar al Título de
Licenciado en Contaduría Pública

Autor(es): Díaz, Graciela.
C.I. 24.444.117
Marín, Gilberto.
C.I. 23.426.166

Tutor(a): Basanta Edgar.

San Diego, Noviembre de 2015



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CONTADURIA PÚBLICA
CARRERA CONTADURIA PÚBLICA

San Diego, Noviembre, 2015

ACTA DE ACEPTACION DEL TUTOR.

Quien suscribe, Basanta Edgar, portador de la cédula de identidad N° 19.229.930, en mi carácter de tutor del trabajo de grado presentado por la ciudadana, Graciela Diaz portadora de la cédula de identidad N° 24.444.117 y el ciudadano, Gilberto Marin portador de la cédula de identidad N° 23.426.166, titulado **IMPACTO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA EMPRESA LA CEIBA TIRE SHOP, C.A AL SER DESIGNADA COMO CONTRIBUYENTE ESPECIAL** presentado como requisito parcial para optar al título de LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En San Diego, a los días del mes de Octubre del año dos mil quince.

Basanta Edgar

C.I 19.229.930

ÍNDICE GENERAL

	CONTENIDO	PP.
	RESUMEN INFORMATIVO.....	V
	INTRODUCCIÓN	1
	CAPÍTULO	
I	EL PROBLEMA.....	3
	1.1.Planteamiento del Problema.....	3
	1.1.1.Formulación del Problema	7
	1.2. Objetivos.....	8
	1.3. Justificación	8
II	MARCO TEÓRICO	10
	2.1. Antecedentes.....	10
	2.2. Bases Teóricas	13
	2.3. Definición de Términos	35
III	MARCO METODOLÓGICO	37
	3.1. Tipo de Investigación.....	37
	3.2. Diseño de Investigación.....	38
	3.3 Población y Muestra.....	39
	3.4 Técnica de Recolección de Datos.....	40
IV	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	42
	4.1 Análisis e interpretación de resultados de la técnica de la encuesta.....	42
	CONCLUSIONES.....	58
	RECOMENDACIONES.....	60
	REFERENCIAS	62
	Bibliográficas	62
	Electrónicas.....	64

INDICE DE TABLAS

TABLA

1.- Conocimiento de la normativa legal	44
2.- Facturas recibidas	45
3.- Oportunidad de adiestramiento	46
4.- Sistema Actualizado de retenciones	47
5.- Verificación del contribuyente	48
6.- Estructura del formato de retenciones de I.V.A.	49
7.- Entrega de los comprobantes de retención	50
8.- Inducción para declaraciones de I.V.A.	51
9.- Plazos para registros, declaración y pago del I.V.A.	52
10.- Comprobantes de retención	53
11.- Determinación y enteramiento de las retenciones de I.V.A.	54
12.- Contrato de nuevo personal	55
13.- Cambios Administrativos	56
14.- Soporte de facturas con su retención	57

INDICE DE GRAFICOS

GRAFICOS

Grafico N°1	44
Grafico N°2	45
Grafico N°3	46
Grafico N°4	47
Grafico N°5	48
Grafico N°6	49
Grafico N°7	50
Grafico N°8	51
Grafico N°9	52
Grafico N°10	53
Grafico N°11	54
Grafico N°12	55
Grafico N°13	56
Grafico N°14	57

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CONTADURIA
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA

**IMPACTO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO EN LA EMPRESA LA CEIBA TIRE SHOP C.A. AL SER
DESIGNADA COMO CONTRIBUYENTE ESPECIAL.**

Autores: Díaz, Graciela.

Marín, Gilberto

Tutor: Basanta, Edgar.

Fecha: Noviembre de 2015

RESUMEN INFORMATIVO

La metodología utilizada en el presente trabajo se orienta en función del objeto de estudio, al planteamiento de los objetivos y está acorde con las expectativas y necesidades del mismo, se identifica con la modalidad de proyecto factible, con un diseño de campo y un nivel descriptivo con apoyo documental y tiene como objetivo general analizar el impacto fiscal en materia de impuesto al valor agregado sobre la empresa La Ceiba Tire Shop C.A al ser designada como contribuyente especial. Utilizando como fuente y técnicas de recolección la encuesta, en primer lugar a través de un cuestionario que será aplicado al departamento de administración de la empresa para poder analizar la capacitación y adaptación del personal a nuevos programas para el área. En segundo lugar, se utilizará la observación directa, a través de una lista de cotejo, para analizar los procedimientos administrativos relacionados con la retención del impuesto al valor agregado. Con los resultados que se obtengan, luego de aplicar las diferentes técnicas de recolección de información, se expondrá el análisis del impacto fiscal en materia de impuesto al valor agregado sobre la empresa La Ceiba Tire Shop C.A al ser designada como contribuyente especial. Finalmente, se tienen los recursos humanos, institucionales, materiales que conforman la investigación

Descriptor: Estrategias Administrativas, Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones, Procedimientos de Recaudación de Impuestos, SENIAT.

INTRODUCCIÓN

El Impuesto al Valor Agregado, (en lo sucesivo I.V.A) se ha caracterizado por ser uno de los medios de recaudación más importantes para los países en vía de desarrollo; en Venezuela es considerado como el mayor exponente de la llamada tributación indirecta y se determina por la agregación de valor que los participantes de la cadena de comercialización de bienes y servicios ofrecen en las actividades económicas.

La Administración Tributaria con el fin de tener un control eficaz para la recaudación de impuestos define a los responsables del pago del I.V.A, en calidad de agentes de retención y a quienes por sus funciones públicas y privadas intervengan en operaciones gravadas por el mismo impuesto. Los contribuyentes especiales son sujetos pasivos calificados y notificados en forma expresa de tal condición por la Gerencia de Contribuyentes Especiales de la Región Capital y por las Gerencias Regionales de Tributos Internos. En materia de I.V.A. según la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056, los contribuyentes especiales fueron designados como responsables en calidad de agentes de retención.

Necesariamente se tiene como propósito para la siguiente investigación, analizar el efecto en materias fiscales específicamente para el área del impuesto al valor agregado (I.V.A) en los contribuyentes especiales; condiciones que serán estudiadas específicamente en la empresa La Ceiba Tire Shop C.A al ser designado como contribuyente especial. Para lo cual se plantea una investigación estructurada que abarque todo el contenido en relación necesario para el desarrollo efectivo del mismo a través de los diferentes medios y herramientas de investigación. Este estudio se estructura en los siguientes capítulos:

Capítulo I. El Problema, se plantea la problemática de la empresa, se establecen los objetivos (Generales y Específicos), posteriormente se justifica el estudio, los alcances y la formulación del problema

Capítulo II. Marco Teórico, se describen los antecedentes del estudio y se adaptan las teorías relacionadas con la investigación, y se nombran sus bases teóricas y definiciones de términos básicos.

Capítulo III: Comprende el marco metodológico de la investigación, compuesto por el tipo y diseño de la investigación, población y muestra, las técnicas de recolección de datos y las técnicas de análisis de datos.

Capítulo IV: En este capítulo se revelan el análisis de los resultados con los cuales cuenta la investigación.

Capítulo V: En este capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones finales a las que se ha llegado en la investigación.

Finalmente se presentan las referencias bibliográficas

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Los cambios profundos encontrados en cualquier proceso de transformación, han requerido la adopción de ciertas estrategias que permitan lograr eficientemente los objetivos planteados. La primera de dichas estrategias se inició en el año 1989, con la propuesta de una Administración para el Impuesto al Valor Agregado, que luego fuera asumiendo progresivamente el control del resto de los tributos que conformaban el sistema impositivo nacional para ese momento.

Así mismo a mediados de 1994, se estructuró un programa de reforma tributaria, dentro de un esfuerzo de modernización de las finanzas públicas por el lado de los ingresos, que en Venezuela se denominó “Sistema de Gestión y Control de las Finanzas Públicas” (conocido por sus siglas o Proyecto SIGECOF).

Por el cual, fue estructurado con el apoyo del Banco Mundial, propiciando la actualización del marco legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional, muchas de cuyas regulaciones se remontaban a los años 20 de esta centuria.

Dicha reforma seguía las tendencias que en ese mismo sentido se habían generalizado en nuestra América Latina, como consecuencia de la crisis de deuda pública de la década de los 80, conjuntamente con los programas de reforma del Estado y de ajuste fiscal entendidos como posibles soluciones a dicha crisis.

Además con esta reforma se pretendió la introducción de ciertas innovaciones importantes como la simplificación de los tributos, el fortalecimiento del control fiscal y la introducción de normas que hicieran más productiva y progresiva la carga fiscal.

Cabe destacar que se consideró importante concederle al Estado venezolano un servicio de formulación de políticas impositivas y de administración tributaria, cuya finalidad consistía en reducir drásticamente los elevados índices de evasión fiscal y consolidar un sistema de finanzas públicas, fundamentado básicamente en los impuestos derivados de la actividad productiva y menos dependiente del esquema rentista petrolero.

Así mismo, esa modificación se logró a través de la creación del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, (SENIAT, hoy en día se le conoce como Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria) mediante Decreto Presidencial Número 310 de fecha 10 de agosto de 1994.

De hecho, como un Servicio con autonomía financiera y funcional y con un sistema propio de personal, en atención a las previsiones respectivas de nuestro Código Orgánico Tributario. Conjuntamente con la creación del SENIAT, se adquirió también un sistema de Contribuyentes Especiales, para atender y controlar a estos de mayor significación fiscal.

Pues adoptando así una estrategia que ya había sido ensayada con éxito en otros países de América Latina, con estructuras socioeconómicas cuyo común denominador es una alta concentración de la riqueza. Y se lograría de esta manera el control de una parte importante de la recaudación.

Vale destacar, que a partir de la reciente promulgación de nuestra nueva Constitución en diciembre de 1999, luego del particular proceso constituyente vivida en el país, el Sistema Tributario en Venezuela ocupa un lugar destacado en los presupuestos de la República.

Por una parte, la Constitución de nuestra República contiene estatutos que rigen el funcionamiento del país y, en su artículo 136 establece que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos. Para hacer efectiva esa contribución o colaboración se recurre a la figura de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones).

Además incorporando expresamente en el artículo precitado esa unión, como no se había hecho en nuestras constituciones precedentes, pero, relacionando aquella norma con el dispositivo contenido en el artículo 316 de la Carta Fundamental, que a la letra señala:

“El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.”

También el sistema tributario establecerá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo; con tal fin, los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el Estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y de lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo.

En materia de I.V.A. se ha generado un especial impacto en la gestión organizacional de los contribuyentes, con la incorporación de los agentes de retención, los cuales de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Código Orgánico Tributario, pueden ser designados por la Ley o por la Administración Tributaria.

En virtud de lo anterior, en la Ley del I.V.A. de fecha 12 de mayo de 2.006, Gaceta Oficial N° 38.435, se faculta a la Administración Tributaria para designar responsables del pago de dicho impuesto en calidad de agentes de retención, de allí la designación de los contribuyentes especiales, actualmente según la providencia N° SNAT/2013/0030.

De acuerdo a la providencia administrativa anteriormente mencionada los contribuyentes especiales son designados agentes de retención, por ende se les atribuye la responsabilidad de retener y enterar el I.V.A.

Podemos agregar que ejercen de intermediarios entre el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y los vendedores de bienes y prestadores de servicios que califiquen como contribuyentes ordinarios, estableciendo el C.O.T. todo lo relativo a la responsabilidad de los agentes de retención, la comisión de ilícitos y el régimen sancionatorio aplicable según el caso. En general, el agente estará obligado a retener y enterar oportunamente y el sujeto retenido deberá anticipar el impuesto correspondiente.

Como consecuencia de la disposición de la providencia administrativa antes identificada, los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), tendrán la obligación de retener y enterar el mismo cuando compren bienes o adquieran servicios de los contribuyentes ordinarios.

Por su parte los sujetos a la retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), deberán pagar dicho impuesto anticipadamente cuando le vendan bienes o presten servicios a otros contribuyentes especiales o a entes públicos, nacionales, estadales y municipales.

En lo que respecta al I.V.A., el porcentaje de retención previsto en la Providencia N° 0030 en el artículo 4 es del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el monto del impuesto desglosado en la factura, y para los casos establecidos en el artículo N° 5 es del cien por ciento (100%).

Cabe destacar que el incremento en el porcentaje de retención puede obedecer a circunstancias; tales como: La no discriminación del impuesto, el incumplimiento de alguna formalidad prevista en materia de facturación, la omisión de la inscripción en el Registro de Información Fiscal o alguna incongruencia detectada al respecto; entre otras.

En el caso de los contribuyentes especiales que desempeñen como agentes de retención, deberán efectuar la misma cuando se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, lo que significa que estos deben realizar la retención independientemente de que la factura se haya pagado o no.

Y según el artículo 15 de la misma providencia, si las retenciones fueron efectuadas entre los días 1º y 15 de cada mes, ambos inclusive, se deben enterar durante los primeros cinco días hábiles siguientes y si las retenciones fueron practicadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive; deben ser enteradas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente.

Esto genera un efecto negativo en el agente de retención ya que si el proveedor de bienes o servicios le otorga al agente de retención un crédito a treinta (30) días o más, éste último se verá obligado a responder ante la administración tributaria por la retención del I.V.A. correspondiente en los lapsos establecidos por la normativa.

De igual manera el agente de retención está obligado a entregar a los proveedores un comprobante de cada retención de impuesto que les practiquen, este debe emitirse y entregarse dentro de los primeros dos días hábiles del periodo de imposición siguiente del Impuesto al Valor Agregado.

Esto ocasiona una gran debilidad en la información que debe generar dicho formato en lo que respecta a la enumeración consecutiva, fecha de emisión y entrega del comprobante, monto total de la factura o nota de débito, base imponible, impuesto causado y monto del impuesto retenido.

1.1.1 Formulación del problema

Sobre la base de la problemática planteada se formula la siguiente interrogante de investigación.

¿Cuál es el Impacto Fiscal en materia de impuesto al valor agregado en la empresa La Ceiba Tire Shop, C.A al ser designado como contribuyente especial?

1.1 Objetivos de la Investigación

1.2.1 Objetivo General

Analizar el impacto fiscal en materia de impuesto al valor agregado en la empresa La Ceiba Tire Shop, C.A al ser designado como contribuyente especial.

1.2.2 Objetivos Específicos

1. Diagnosticar los elementos constitutivos en materia de impuesto al valor agregado para los contribuyentes especiales.
2. Identificar los efectos Administrativos, para la empresa La Ceiba Tire Shop, C.A al ser designada como contribuyente especial.
3. Establecer el impacto fiscal como consecuencia de contribuyente especial en materia de impuesto al valor agregado.

1.3 Justificación de la Investigación.

La presente investigación aportará información útil para la Gerencia de la empresa La Ceiba Tire Shop, C.A. y para otras empresas que se encuentren en la condición de agente de retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pues al conocer el efecto que generan las reformas tributarias en la gestión administrativa de las empresas, estos podrán ser analizados para la toma de decisiones y así establecer estrategias que permitan la maximización de los beneficios.

Así mismo como la disminución de posibles sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento y Providencia Administrativa N° 0030.

De igual manera servirá de información para los contribuyentes ordinarios que no están obligados a retener pero en su condición de proveedores de bienes o servicios están sujetos a retención cuando hagan transacciones con Contribuyentes Especiales o Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales; así como para aquellos que sean calificados como especiales y por ende Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Finalmente, este estudio constituirá un antecedente para futuras investigaciones que se desarrollen acerca del tema; sirviendo además de herramienta, para los profesionales, empresarios e interesados en la materia tributaria, específicamente en lo que respecta a las implicaciones de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

CAPITULO II

MARCO TEÒRICO

El marco teórico es básicamente un sistema o marco conceptual que se convierte en el entorno y soporte teórico de todo proceso de investigación. Es la etapa, si se quiere, más dinámica del proceso de indagación científica, por cuanto se traduce en fuente de motivación y a la vez en resultado dentro de la tarea de investigar. Al respecto, Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010), sugieren que el marco teórico “implica analizar teorías, investigaciones y antecedentes que se consideren válidos para el encuadre del estudio (parafrasear). No es sinónimo de teoría”. (P. 64).

En este capítulo se incluyen investigaciones de estudios realizados por autores de investigaciones bibliográficas que se relacionan con el objeto de estudio de esta investigación, representan fuentes primordiales para su análisis y aporte relevante para la realización de esta investigación.

2.1 Antecedentes

Con el propósito de ampliar y profundizar la temática que se aborda en el presente trabajo de investigación, como es el efecto de las retenciones de I.V.A. en los contribuyentes especiales como agente y sujeto de retención, se incluyen como apoyo, una serie de estudios previos elaborados por diferentes investigadores, cuyas conclusiones contribuirán al logro de los objetivos planteados.

Cordero, E (2012), realizo un trabajo titulado **“Impacto Financiero de los Anticipos de I.S.L.R. y las Retenciones de I.V.A. Sobre el Flujo de Caja de las Organizaciones Caso de Estudio: Proveeduría Total S.A. ubicada en el Municipio Libertador del Estado Mérida”**. Tesis de Especialización en rentas internas, Universidad de los andes, Mérida. Se trata de un proyecto factible que se

apoya en una investigación de campo, donde se determina un efecto negativo derivado del represamiento de fondos, los cuales fueron destinados al pago anticipado del I.V.A. e I.S.L.R., por efectos de la retención y que pudieron ser empleados como capital de trabajo o para cumplir con las obligaciones o compromisos adquiridos por la empresa al corto plazo, conclusión que ratifica uno de los aspectos expuestos en el planteamiento del problema, en relación con el hecho de que el mantener excedentes de créditos fiscales y retenciones de Impuesto al Valor Agregado por compensar, limita las inversiones a corto y mediano plazo, y el cumplimiento oportuno de las obligaciones y gastos normales de la actividad económica; por lo tanto, dicho estudio permitirá desarrollar lo relativo a los efectos financieros de la retención.

Su relación con el presente trabajo consiste en el compromiso que adquiere el contribuyente especial al declarar anticipadamente el pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sin poder gozar los días de crédito estipulados por el proveedor ya que se verá obligado a responder ante la administración tributaria por la retención del I.V.A. correspondiente en los lapsos establecidos por la normativa.

De igual manera se consultó a Carrero, N (2011), quien realizó un trabajo titulado **“Efectos Financieros, Jurídicos y Administrativos de la aplicación del régimen de retenciones de I.V.A., sobre los contribuyentes especiales. Caso de Estudio: Empresa C.Q.”** Tesis de Especialización en Rentas Internas, Universidad de los Andes, Mérida. Consiste en una investigación de campo y concluye en el mismo que la retención del I.V.A., tiene efectos estructurales y financieros en el capital de trabajo, al producir un flujo de caja constante hacia el fisco, ajeno a la naturaleza propia del impuesto, anticipando el contribuyente cantidades muy superiores a la de su cuota tributaria mensual, afectando así su capacidad económica. Tiene carácter confiscatorio, su aplicación origina una sobre carga fiscal para el contribuyente, pues éste asume un pago en exceso si se compara la cuota tributaria determinada al cierre de cada período versus el anticipo soportado con ocasión de la retención realizada

por el agente de retención, confirmando el hecho de que la cuantía del % de retención es excesiva y el procedimiento de recuperación es tardío.

Su relación con el presente trabajo consiste en la cantidad del porcentaje a retener del 75% o del 100% sobre el monto del impuesto desglosado en la factura, puesto que si el contribuyente asume un pago en exceso el procedimiento de recuperación es tardío.

Así mismo se obtuvo el trabajo de Bohórquez, G (2010). Titulado **“Efectos Financieros y Administrativos causados por las retenciones del I.V.A. en los contribuyentes especiales.”** Tesis para obtener la Licenciatura en Contaduría Pública, Universidad Central de Venezuela, Caracas. Es un estudio de diseño exploratorio descriptivo, basado en una investigación de campo, y concluye lo siguiente: la providencia administrativa N° SNAT/2005/0056 de fecha 21/01/2005, que designa a los contribuyentes especiales, como agentes de retención del I.V.A. vulnera el principio constitucional de la capacidad contributiva, ya que las retenciones representan un peso financiero por los gastos ocasionados y por el impacto en el flujo de caja. Otro de los aspectos expuestos en el trabajo de investigación, es la situación que se puede presentar si el agente de retención no emite el comprobante de retención dentro del mes de imposición al que corresponde la venta del bien o servicio, lo que significa que no podrá ser registrado ni compensado con la cuota tributaria determinada en el período. En general el estudio contribuirá a la detección de efectos administrativos y financieros con ocasión de la retención, a la vez que permite evaluar el apego a los principios constitucionales.

Su relación con el presente trabajo consiste en lo que respecta a la designación de los contribuyentes especiales como agentes de retención de I.V.A. de igual manera al formato que se debe emitir como comprobante de retención y al apego a los principios constitucionales.

Otro trabajo consultado es el de Martínez, H (2010), quien desarrolló el tema **“Estudio de la planificación y control como herramienta creada por los**

contribuyentes especiales, en el papel de agente de retención del I.V.A., y su efecto en el estado de flujo del efectivo.” Tesis para obtener la Licenciatura en Contaduría Pública, Universidad de Oriente, Anzoátegui. Consiste en un estudio analítico basado en una investigación de campo descriptiva, sobre el comportamiento de los contribuyentes ante la retención del I.V.A. y el efecto que la misma origina al estado financiero del flujo de efectivo. De acuerdo con los resultados arrojados en el estudio, los contribuyentes especiales en calidad de agentes de retención, se verán afectados desde el punto de vista organizacional, ya que al aumentar sus deberes formales, tendrán la necesidad de contratar personal calificado, que requerirá de una supervisión continua, en el cumplimiento de todos los procedimientos establecidos en la respectiva providencia; configurándose tal estudio en un apoyo para la consecución del objetivo vinculado con los efectos administrativos derivados de la retención.

Su relación con el presente trabajo consiste en que al aumentar sus deberes formales la empresa se verá en la necesidad de contratar a un personal calificado para el manejo de todos los cambios administrativos desde el punto de vista organizacional.

2.2 Bases Teóricas

Para Hernández, Fernández & Baptista (2010) las bases teóricas constituyen el fundamento científico del conocimiento en el trabajo de investigación, pues sobre esta gira el procedimiento en el recorrido en cada uno de los capítulos. Por consiguiente, las bases teóricas soportan la plataforma sobre la cual se construye el análisis de los resultados obtenidos en el trabajo, sin ellas no se pueden analizar los resultados. A continuación se nombran y definen las bases teóricas de esta investigación.

2.2.1 Aspectos Teóricos Tributarios

Dado que la observación, descripción y explicación de la realidad que se investiga se sustenta en el conocimiento científico es indispensable desarrollar, los diferentes conceptos teóricos presentes en la misma, que de manera lógica y sistemática proporcionarán una explicación de las causas del problema de investigación; conceptos estos que se presentan seguidamente.

2.2.2 Los Tributos y su Clasificación.

Acosta (2014), “Los tributos son los aportes que todos los contribuyentes tienen que transferir al Estado, dichos aportes son recaudados en ocasiones directamente por la Administración Pública o en algunos casos por otros entes denominados recaudadores indirectos.”

Por un lado el Estado ha venido mejorando, debiendo encargarse cada vez de nuevos y más relevantes compromisos para así poder cumplir rigurosamente los fines que le son encomendados, especialmente el cubrir las altas necesidades de los pueblos a quienes representan.

En virtud de lo anterior, el Estado actual, ha incrementado las fuentes de recursos apropiados para llevar a cabo los fines propuestos; resultando imprescindible una eficiente administración de los mismos. (Citado en Acosta Sandra, 2014), Existen tres clases de tributos:

1.- Los Impuestos que es la cantidad de dinero que pagan los particulares y por los que el Estado no se obliga a dar ninguna contraprestación. El objeto de los impuestos es principalmente atender las obligaciones públicas de inversión dos ejemplos de impuestos son: impuesto de Renta y complementarios, y el Impuesto sobre las ventas (IVA)

2.- Las Contribuciones, esta clase de tributo se origina en la obtención de un beneficio determinado de obras destinadas para el bienestar general. Las

contribuciones se consideran tributos obligatorios aunque en menor medida que los impuestos. Un ejemplo de contribución es: la contribución por valorización, que se genera en la realización de obras públicas o de inversión social.

3.- Las Tasas que son los aportes que se pagan al Estado, como remuneración por los servicios que este presta; generalmente son de carácter voluntario, puesto que la actividad que los genera es producto de decisiones libres.

2.2.3 Sistema Tributario

Las modificaciones en el sistema tributario son efectuadas en virtud de la potestad tributaria, que según Villegas (1980), es una facultad que se le confiere al Estado para crear tributos y exigir el pago a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial, sin embargo tal potestad se encuentra limitada por los principios jurídicos tributarios, los cuales se encuentran consagrados en los preceptos constitucionales.

2.2.4 Principios Jurídicos Tributarios

A continuación se describen los principios jurídicos tributarios. Ramírez J (2007):

- **Principio de Legalidad.** "Los tributos se debe establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstracta, impersonales y derivadas del poder legislativo"

Este principio se basa en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad, por cuanto los tributos importan limitación al mismo que ya en su defecto parte de su patrimonio es tomado por el Estado.

Las condiciones esenciales de tributos, la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria esté establecido expresamente en la ley, de tal modo de que el

Estado no sea arbitrario de la autoridad ni del cobro del impuesto, sino que el sujeto pasivo pueda conocer la mejor forma de cooperar con los mismos.

- **Principio de Generalidad.** Este principio hace referencia al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la manifestación del deber de contribuir, este deber debe ser ejecutado.

Además cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura. La generalidad surge del artículo 133 del Constitución Nacional ya que ordena que sin excepción "toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley."

- **Principio de Igualdad.** Demuestra que no debe excluirse a ningún sector de la población para el pago del tributo. El principio de igualdad establece en artículo 21 de la Constitución Bolivariana de Venezuela que "todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia:

1. No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquella que, en general, tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o de ejercicio en condición de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona .

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias."

- **Principio de Progresividad.** Este principio estipula que a mayor condición económica mayor será el pago producido ya que habrá un alto nivel de vida de la

población dando paso a lograr un eficiente sistema tributario para la recaudación de los tributos.

- **Principio de No Confiscación.** Establece que no debe gravar el tributo de manera personal, es decir, ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre ya que el trato con las personas y en particular con las de niños, mujeres y adolescentes en todas sus formas estarán sujetas a las normas previstas en la ley.

- **Principio de Justicia Tributaria.** La justicia es dar a cada quien lo que se merece. Trasladando ese concepto al Derecho Tributario tenemos que la justicia significa que cada quien debe contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones, según sus posibilidades.

- **Principio de la Recaudación Eficiente.** Para lograr un sistema eficiente de recaudación, es necesario, potenciar la determinación tributaria sobre base cierta, aceptando la intervención activa del sujeto pasivo de la obligación tributaria en el procedimiento administrativo correspondiente, ofreciéndole todas las facilidades y garantías necesarias que lo estimulen a evitar conflictos posteriores, sobre la cantidad de la cuota tributaria liquidada, que retardarán innecesariamente la recaudación.

2.2. 5 Impuesto al Valor Agregado

En cuanto a La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su Artículo 1º establece “Es un tributo que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos y económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realizan las actividades definidas por la ley como hecho imponible”.

2.2.6 Características del Impuesto al Valor Agregado

Según Vargas O (2008), las características del Impuesto al Valor Agregado son las siguientes:

1. Establecido en una ley. Todo tributo tiene que estar establecido en una ley, de acuerdo al Principio de Legalidad.
2. Es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de riquezas o exteriorización de la capacidad contributiva.
3. Es un impuesto real, ya que no toma en atención las condiciones subjetivas del contribuyente, tales como sexo, nacionalidad, domicilio.
4. Se puede decir, que es un "impuesto a la circulación" ya que grava los movimientos de riqueza que se ponen de manifiesto, con el movimiento económico de los bienes.
5. No es un impuesto acumulativo.
6. No se incurre en una doble tributación con el gravamen del impuesto.
7. El impuesto es soportado o trasladado al consumidor final.

2.2.7 Retención

La retención se considera como un pago anticipado del impuesto, en virtud de que el sujeto retenido, aún no ha determinado si al final del período de imposición tendrá la obligación de pagar el respectivo impuesto y está obligado a permitirle al agente de retención que extraiga una porción de la cantidad que deba pagarle, para posteriormente ser enterada al fisco, por lo cual este último queda liberado de la obligación impositiva. Fraga (2002)

A su vez, el pagador asume el carácter de responsable del pago por el monto retenido. Y establece tres consideraciones:

1. La retención del impuesto es una garantía del cumplimiento de la obligación tributaria que se causará por concepto del impuesto al finalizar el período de imposición.

2. Es un anticipo de impuesto definitivo, ya que los pagos que deba hacerse a título de retención, se consideran como anticipos a cuenta del impuesto que resulte de la declaración.

3. Consiste en un sistema de recaudación, ya que garantiza liquidez para el Fisco receptor.

2.2.8 Agente de Retención

Castro Vanessa (2007), los agentes de retención son responsables directos, en calidad de agentes de retención o de percepción, todas aquellas personas designadas por la Ley, que por su función pública o en razón de su actividad privada, intervenga en actos, negocios jurídicos u operaciones en los cuales deba efectuar una retención o percepción del tributo correspondiente.

De igual manera el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido, para luego informarle al mismo. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente.

2.2.9 Agentes y sujetos de retención del I.V.A.

En materia de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado, partiendo de la potestad que la Ley de Impuesto al Valor Agregado le otorga a la Administración Tributaria, fue emitida EL 20/05/2013 la Providencia Administrativa SNAT/2013 0030

En el caso de la Providencia N° 0030, se designan como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, a los sujetos pasivos, distintos a personas naturales, a los cuales el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Tributaria (SENIAT) haya calificado como especiales.

2.2.10 Contribuyentes Especiales

Delgado, Francisco C. (2010), los contribuyentes calificados como especiales. Está conformado por aquellos sujetos que han sido expresamente calificados y notificados por el servicio como tales, atendiendo al nivel de ingresos brutos anuales, según la Gerencia de Tributos Internos de la Región de su jurisdicción.

Por lo que estos sujetos pueden ser o no entes públicos, empresas privadas, personas naturales o jurídicas; y, puede que sean o no contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado, lo cual dependerá no de su calificación como contribuyente especial, sino del hecho de que estén o no sujetos al impuesto y que realicen o no los hechos imponibles establecidos en la Ley.

En virtud de las disposiciones previstas en la Providencia Administrativa N° 0685, Gaceta Oficial N° 38.622 con fecha del 08/02/2007, estableciendo el artículo 1 que podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales, sometidos al control y administración de la respectiva Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, los siguientes sujetos:

a) Las personas naturales que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de siete mil quinientas unidades tributarias (7.500 U.T.) conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por periodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos superiores al equivalente de seiscientos veinticinco unidades tributarias (625 U.T.) mensuales, conforme a lo establecido en las seis (6) últimas declaraciones, para el caso de tributos que se liquiden por periodos mensuales. Igualmente, podrán ser calificadas como especiales las personas naturales que laboren exclusivamente bajo relación de dependencia y hayan obtenido enriquecimientos netos o iguales o superiores a siete mil quinientas unidades tributarias (7.500 U.T.), conforme a lo señalado en la última declaración del Impuesto Sobre la Renta.

b) Las personas jurídicas, con exclusión de las señaladas en el artículo 4 de esta Providencia, que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.), conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos iguales o superiores al equivalente de dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.) mensuales, conforme a lo señalado en cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones presentadas, para el caso de los tributos que se liquiden por períodos mensuales.

c) Los entes públicos nacionales, estatales y municipales, los institutos autónomos y demás entes descentralizados de la República, de los Estados y de los Municipios, con domicilio distinto de la Región Capital, que actúen exclusivamente en calidad de agentes de retención o percepción de tributos. En los casos de entes públicos nacionales, estatales y municipales, la calificación requerirá la previa autorización otorgada por la Gerencia de Recaudación.

d) Los contribuyentes que realicen operaciones aduaneras de exportación, con exclusión de los sujetos pasivos calificados por la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, conforme a lo dispuesto en esta Providencia.

e) Los sujetos que emitan o reciban Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, con exclusión de los sujetos pasivos calificados por la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, conforme a lo dispuesto en esta Providencia.

Los sujetos pasivos indicados en este artículo, cuyo domicilio fiscal se encuentre bajo la jurisdicción de una Gerencia Regional de Tributos Internos en la que no exista unidad de contribuyentes especiales, podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales por la Gerencia Regional de Tributos Internos más cercana a su domicilio que cuente dentro de su estructura con la mencionada unidad.

A efectos de establecer los montos de ingresos brutos, ventas, prestación de servicios o enriquecimientos netos a los que se refieren los literales a) y b) del presente artículo, privará de ser el caso, la estimación efectuada por la Administración Tributaria a partir de los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación, así como la información obtenida por la Administración Tributaria de terceros con los que el sujeto pasivo especial guarde relación.

Artículo 3. Podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales, sometidos al control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, los siguientes sujetos pasivos, con domicilio fiscal en la jurisdicción de la región capital:

a) Las personas naturales que hubieren obtenido ingresos brutos igual o superior al equivalente de quince mil unidades tributarias (15.000 U.T.) conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos superiores al equivalente a un mil doscientos cincuenta unidades tributarias (1.250 U.T.) mensuales, conforme a lo señalado en cualquiera de las seis (6) declaraciones, para el caso de tributos que se liquiden por periodos mensuales. Igualmente, podrán ser calificadas como especiales las personas naturales que laboren exclusivamente bajo relación de dependencia y hayan obtenido enriquecimientos netos iguales o superiores a quince mil unidades tributarias (15.000 U.T.), conforme a lo señalado en su última declaración de Impuesto Sobre la Renta presentada.

b) Las personas jurídicas, con exclusión de las señaladas en el artículo 4 de esta providencia, que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de ciento veinte mil unidades tributarias (120.000 U.T.), conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos iguales o superiores al equivalente de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) mensuales, conforme a lo señalado en una cualquiera de las seis (6) últimas

declaraciones presentadas, para el pago de tributos que se liquiden por periodos mensuales.

c) Los Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales, los Institutos Autónomos y demás entes descentralizados de la República, de los Estados y de los Municipios que actúen exclusivamente en calidad de agentes de retención o percepción de tributos. En los casos de Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales, la calificación requerirá la previa autorización otorgada por la Gerencia de Recaudación.

d) Las personas naturales o jurídicas que fueren socios, directores, gerentes, administradores o representantes de sociedades y demás entes calificados como sujetos pasivos especiales por la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, con independencia del monto anual de ingresos brutos o volúmenes anuales de ventas o prestaciones de servicios y no obstante la denominación que se hubiera otorgado en los estatutos o actas de los entes calificados como sujetos pasivos especiales.

A efectos de establecer los montos e ingresos brutos, ventas, prestación de servicios o enriquecimientos netos a los que se refieren los literales a) y b) del presente artículo, privará, de ser el caso, la estimación efectuada por la Administración Tributaria a partir de los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación, así como la información obtenida por la Administración Tributaria de terceros con los que el sujeto pasivo especial guarde relación.

Artículo 4. Podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales, sometidos al control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, independientemente del lugar de ubicación de su domicilio fiscal, los siguientes sujetos pasivos:

a) Los dedicados a las actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos o a la comercialización de hidrocarburos y sus derivados para su exportación; los que en virtud de la transición de los convenios operativos a empresas mixtas, hayan asumido las operaciones de los campos petroleros; y los constituidos en

empresas mixtas que se creen de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

b) Los accionistas de las empresas mixtas que se dediquen a las actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos o la comercialización de hidrocarburos y a sus derivados para su exportación.

c) Los que realicen operaciones en materia de hidrocarburos o actividades conexas en virtud de convenios operativos de exportación y explotación a riesgo bajo el esquema de ganancias compartidas o de asociaciones estratégicas, celebradas conforme a lo dispuesto en la Ley que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de Hidrocarburos.

d) Los que en razón de su actividad se constituyan en los principales proveedores, contratistas y prestadores de servicios, de los sujetos mencionados en los literales a), b) y c) de éste artículo.

e) Los que se constituyan en tenedores de acciones de los sujetos mencionados en los literales a) y c) de éste artículo.

f) Los que realicen operaciones de exploración, explotación, procesamiento, industrialización, transporte, distribución y comercio interno o externo de gas natural.

g) Los dedicados a actividades de explotación de minas o actividades conexas. Las interpretaciones acerca de las actividades y operaciones a que se refiere el presente artículo, se sujetarán a las definiciones que al respecto contengan las leyes especiales que regulen cada materia.

Bases Legales

A continuación se presentan las disposiciones previstas en la normativa que sustenta el presente trabajo de investigación desde el punto de vista legal, atendiendo al orden jerárquico correspondiente, por lo que se inicia con la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, posteriormente el Código Orgánico

Tributario, la Ley de Impuesto al Valor Agregado, el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y por último la Providencia N° SNAT/2013/0030.

Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela 1999

En el Capítulo I del Título VI de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela establece el régimen socioeconómico y la función del Estado en la economía, la Sección Segunda del Capítulo II hace referencia al sistema tributario. A continuación se presentan los principios constitucionales sobre los cuales se erige el sistema tributario venezolano.

En el **Artículo 308**. El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.

Este artículo está vinculado con un conjunto de principios que difunde el mismo Estado para fomentar a la pequeña y mediana empresa actuando como regulador de la economía y orientador de políticas macroeconómicas y sectoriales para promover el crecimiento y bienestar de la actividad económica del país.

En el **Artículo 133** establece que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas

positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

El artículo antes mencionado, confirma que todas las personas son iguales ante la ley, por lo tanto tienen el deber de contribuir con el gasto público, sin importar las características que las distinga una de otra.

En el **artículo 316**. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Este nos establece que las personas contribuirán con el Estado de acuerdo a la capacidad contributiva con el objetivo de no violar el principio de progresividad.

En el **Artículo 317**. No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena.

Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución. La administración tributaria nacional gozará de autonomía

técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.

Este artículo nos hace referencia a que no se podrá cobrar ningún tributo que no esté establecido en la ley, es decir que tengan un carácter sublegal, significando esto que toda reforma que este directamente relacionada con el cobro de cualquier tributo deberá establecerse a través de una reforma de ley.

**Código Orgánico Tributario, Gaceta Extraordinaria N° 6.152 de la
Republica Bolivariana de Venezuela, Decreto N° 1.434, Noviembre 17, 2014**

Artículo 1. Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos.

Para los tributos aduaneros el Código Orgánico Tributario se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, la determinación de intereses y en lo relativo a las normas para la administración de tales tributos que se indican en este Código; para los demás efectos se aplicará con carácter supletorio.

Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los Estados, Municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los Estados y Municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución.

Para los tributos y sus accesorios determinados por Administraciones Tributarias extranjeras, cuya recaudación sea solicitada a la República de conformidad con los

respectivos tratados internacionales, este Código se aplicará en lo referente a las normas sobre el Cobro ejecutivo.

El artículo 1 establece el campo de aplicación del Código Orgánico Tributario, pues es una ley orgánica que se halla por encima de las leyes especiales y decretos tributarios, por lo tanto cualquier disposición de ley o decreto que contradiga lo dispuesto en el código es nula.

Artículo 13. La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

El artículo 13 hace referencia a la obligación jurídico tributaria, entre el sujeto activo que constituye el Estado y el sujeto pasivo representado como contribuyente y/o como responsable, vinculados por la ocurrencia del hecho imponible.

Artículo 25. Responsables son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

Artículo 26. El responsable tendrá derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él.

La responsabilidad a la que hace referencia el artículo 25 y 26 del Código Orgánico Tributario, consiste en el traslado de una obligación que es del acreedor del tributo (fisco) hacia un intermediario (agente de retención), que se encargará de retener impuesto previsto a un tercero (contribuyente) y participarlo al fisco a nombre de éste.

Artículo 27.— Son responsables directos, en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley o por la Administración previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Los agentes de retención o de percepción que lo sean por razón de sus actividades privadas, no tendrán el carácter de funcionarios públicos.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente.

El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen. Si el agente enteró a la Administración lo retenido, el contribuyente podrá solicitar de la Administración Tributaria el reintegro o la compensación correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Se considerarán como no efectuados los egresos y gastos objeto de retención, cuando el pagador de los mismos no haya retenido y enterado el impuesto correspondiente conforme a los plazos que establezca la ley o su reglamento, salvo que demuestre haber efectuado efectivamente dicho egreso o gasto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las entidades de carácter público que revistan forma pública o privada, serán responsables de los tributos dejados de retener, percibir o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención, percepción o enteramiento respectivo.

Ley de Impuesto al Valor Agregado. Gaceta Extraordinaria N° 6.152 de la Republica Bolivariana de Venezuela, Decreto N° 1.436, Noviembre 17, 2014

Artículo 11. La Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en esta Ley. Asimismo, la Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto que deba devengarse en las ventas posteriores, en calidad de agentes de percepción, a quienes por sus funciones

públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el Impuesto establecido en esta Ley. A tal fin, la Administración Tributaria podrá designar como agentes de percepción a sus oficinas aduaneras. Los contribuyentes ordinarios podrán recuperar ante la Administración Tributaria, los excedentes de retenciones que correspondan, en los términos y condiciones que establezca la respectiva Providencia. Si la decisión administrativa resulta favorable, la Administración Tributaria autorizará la compensación o cesión de los excedentes. La compensación procederá contra cualquier tributo nacional, incluso contra la cuota tributaria determinada conforme a lo establecido en esta Ley.

El artículo 11 se encarga de establecer como agentes de retención a los adquirentes de bienes muebles y a los receptores de servicios; así como también podrá designar como agentes de percepción, a quienes por sus funciones públicas o privadas intervengan en operaciones gravadas.

Y, en el año 2.004 se incluye en el artículo 11, la posibilidad de recuperar los excedentes de retenciones acumulados del mismo impuesto. En virtud de lo anterior, la Administración Tributaria emite providencia administrativa identificada como SNAT/2005/0056, donde se designan a los contribuyentes especiales como agentes de retención del mismo impuesto.

**Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. (Decreto N°206).
(1999, Julio 09). Gaceta oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, 5.363
(extraordinaria), Julio 12, 1999.**

Según lo establecido en el artículo 5, la Administración Tributaria podrá designar, en calidad de agentes de retención, a los compradores o adquirentes de determinados bienes muebles y a los receptores de ciertos servicios, se menciona que los agentes de retención considerarán a los vendedores y prestadores de servicios como sujetos pasivos del impuesto.

**Providencia Administrativa mediante la cual se designan a los
Contribuyentes Especiales como Agentes de Retención del Impuesto al Valor
Agregado N° SNAT/2013/0030**

Son designados responsables del pago del Impuesto al Valor Agregado, en calidad de Agentes de Retención, a los sujetos pasivos, distintos a personas naturales, a los cuales el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) haya calificado como especiales.

Es decir cuando compren bienes muebles o reciban servicios de proveedores que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto; a los compradores de metales o piedras preciosas, aún cuando no hayan sido calificados como contribuyentes especiales y al Banco Central de Venezuela por las compras de metales y piedras preciosas, así lo expresa el artículo 1 y 2 respectivamente.

En cuanto a las situaciones en las que no se debe aplicar retención, el artículo 3 expone las siguientes:

1. Las operaciones que no se encuentren sujetas al Impuesto al Valor Agregado o estén exentas o exoneradas del mismo.
2. El proveedor sea contribuyente formal del impuesto.
3. Los proveedores hayan sido objeto de algún régimen de percepción anticipada del Impuesto al Valor Agregado, con ocasión de la importación de los bienes.
4. Se trate de operaciones pagadas por empleados del agente de retención con cargo a cantidades otorgadas por concepto de viáticos.
5. Las operaciones pagadas por directores, gerentes, administradores u otros empleados por concepto de gastos reembolsables, por cuenta del agente de retención y siempre que el monto de cada operación no exceda de veinte unidades tributarias (20 U.T.).
6. Las compras de bienes muebles o prestaciones de servicios vayan a ser pagadas con cargo a la caja chica del agente de retención, siempre que el monto de cada operación no exceda de veinte unidades tributarias (20 U.T.).

7. En el caso de pago de servicios de electricidad, agua, aseo y telefonía mediante domiciliación a cuentas bancarias del agente de retención.

8. Cuando el proveedor de bienes y servicios estuviere inscrito en el registro nacional de exportadores y tenga derecho a recuperar los créditos fiscales soportados por la adquisición y recepción de bienes y servicios con ocasión de su actividad de exportación.

9. Las compras efectuadas por los órganos de la República, los Estados y los Municipios que hubieren sido calificados como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

10. Las compras efectuadas por Entes Públicos sin fines empresariales, creados por la República, que hubieren sido calificados como sujetos pasivos especiales, por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

En condiciones generales, el monto a retener será el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto causado, sin embargo podría ser del 100% en las situaciones que se exponen a continuación:

1. Si el monto del impuesto no está discriminado en la factura o documento equivalente.

2. En el caso de que la factura no cumpla con los requisitos y formalidades dispuestos en la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado o en su Reglamento.

3. Cuando el proveedor no esté inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) cuando los datos de registro, incluyendo su domicilio no coincida con los indicados en la factura o documento equivalente.

4. Si el proveedor hubiere omitido la presentación de alguna de sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado.

5. Las operaciones de compra de metales o piedras preciosas, para su comercialización, venta o distribución. Según lo establece el artículo

6. El impuesto retenido no pierde su carácter de crédito fiscal para el Agente de Retención, cuando éstos califiquen como Contribuyentes Ordinarios del Impuesto al

Valor Agregado, pudiendo ser deducido previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley que establece dicho impuesto.

7. Los proveedores descontarán el impuesto retenido de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención, siempre que tenga el comprobante de retención emitido por el agente conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Providencia.

Cuando el comprobante de retención sea entregado al proveedor con posterioridad a la presentación de la declaración correspondiente al período en el cual se practicó la retención, el impuesto retenido podrá ser descontado de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se produjo la entrega del comprobante.

En todo caso, si el impuesto retenido no es descontado en el período de imposición que corresponda según los supuestos previstos en este artículo, el proveedor puede descontarlo en periodo posteriores.

El **artículo 8** establece que, en los casos en que el impuesto retenido sea superior a la cuota tributaria del período de imposición respectivo, el contribuyente podrá descontar las retenciones acumuladas contra las cuotas tributarias de los siguientes periodos de imposición hasta el descuento total.

Cabe destacar que según el artículo 9, si transcurridos tres (3) períodos de imposición aún subsiste algún excedente sin descontar, el contribuyente puede optar por solicitar la recuperación total o parcial del saldo acumulado.

Según el artículo 10, el procedimiento para la recuperación de créditos fiscales es el siguiente:

1. Deberá ser solicitada ante la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos del mismo domicilio fiscal.
2. El contribuyente sólo podrá presentar (01) una solicitud por mes.
3. Los contribuyentes deberán anexar a la solicitud, los documentos que acrediten su representación.

4. En la solicitud, el contribuyente deberá indicar, su decisión de compensar o ceder, identificando tributos, montos y cesionario; para el caso que la misma sea aprobada.

5. La decisión acerca de la solicitud, deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud

6. La Administración Tributaria, está facultada para efectuar verificación y fiscalización si así lo cree conveniente.

Según el **artículo 12**, se practicará igualmente la retención sobre tal aumento. En caso de que el ajuste implique una disminución del impuesto causado, el agente de retención deberá devolver al proveedor el importe retenido en exceso que aún no haya sido enterado.

Si el impuesto retenido en exceso ya fue enterado, el proveedor deberá descontarlo de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención o en los sucesivos, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la presente Providencia, sin perjuicio al derecho de solicitar la recuperación del mismo al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 9 y 10 de esta Providencia Administrativa.

En caso de retención indebida y el monto correspondiente no sea enterado, el proveedor tiene acción en contra del agente de retención para la recuperación de lo indebidamente retenido, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales a que haya lugar.

Si el impuesto indebidamente retenido ya fue enterado, el proveedor deberá descontarlo de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención o en los sucesivos, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la presente Providencia Administrativa, sin perjuicio del derecho a solicitar la recuperación del mismo al Servicio Nacional de Administración Aduanera y

Tributaria (SENIAT), siguiendo el procedimiento en los artículos 9 y 10 de esta Providencia Administrativa.

Cuando los agentes de retención enteren cantidades superiores a las efectivamente retenidas, podrán solicitar su reintegro al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

Con respecto a los criterios, para enterar el impuesto por cuenta de terceros, el artículo 15 establece los siguientes criterios:

1. Las retenciones que sean practicadas entre los días 1º y 15 de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la última de las fechas mencionadas, conforme a lo previsto en el párrafo único de este artículo.

2. Las retenciones que sean practicadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato siguiente, a lo previsto en el párrafo único de este artículo.

Para el enteramiento previsto en los numerales anteriores deberán seguirse lo dispuesto en el calendario de declaraciones y pagos de los sujetos pasivos calificados como especiales”.

2.3. Definición de Términos Básicos.

Hecho Imponible: El hecho imponible es el conjunto de condiciones en donde la ley vincula el conocimiento de la obligación tributaria, y que puede ser un hecho material: pasar mercancías de un país a otro; o un acto jurídico: la celebración de un contrato; el ejercicio de una actividad económica: el comercio, la industria; o el resultado del ejercicio de esta actividad económica o lucrativa: la obtención de una renta.

Según el Código Orgánico Tributario. Artículo 36. Establece que el Hecho Imponible es el presupuesto establecido por la ley para clasificar el tributo y cuya realización origina la obligación tributaria.

Contribuyente: Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. Nunca perderá su condición de contribuyente quien legalmente deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas

Exención: Hace referencia a que una actividad o un sujeto no van a tener que afrontar un tributo. Se identifica así el término con la noción de beneficio fiscal. En un sentido más estricto, la exención delimita negativamente el hecho imponible o los elementos cuantitativos del tributo.

Evasión Fiscal: Consiste en no cancelar total o parcialmente el tributo, pero violando la ley; es decir la evasión fiscal es ilícita y por ello conlleva a sanciones. También se puede decir que la evasión fiscal es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas y emisivas violatorias de disposiciones legales.

Sistema Tributario: El Sistema Tributario es la organización legal, administrativa y técnica que establece el Estado con el fin de ejercer de forma segura y objetiva el poder tributario. En La República Bolivariana de Venezuela desde hace algunos años ha aumentado de una forma considerable su carga impositiva para hacer frente al gasto público.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

“La investigación científica es un proceso metódico y sistemático dirigido a la solución de problemas o preguntas científicas, mediante la producción de nuevos conocimientos, los cuales constituyen la solución o respuesta a tales interrogantes.”. Arias (2006).

La metodología es considerada, como el estudio o manera de llevar a cabo algo, es el área del conocimiento que estudia los métodos generales de las disciplinas científicas; se deriva de la palabra método, que consiste en el modo o manera de proceder o hacer alguna cosa. Hurtado (2.007).

El marco metodológico consiste en el apartado del trabajo que dará el giro a la investigación, donde se expondrá la manera de cómo se va a llevar a cabo el estudio, los métodos, las técnicas, las estrategias, y los procedimientos que el investigador utilizará para lograr los objetivos que se ha propuesto en la investigación.

3.1 Tipo Investigación

Según Tamayo y Tamayo (2005), “cuando se va a resolver un problema en forma científica, es muy conveniente tener un conocimiento detallado de los posibles tipos de investigación que se pueden seguir. Este conocimiento hace posible evitar equivocaciones en la elección del método adecuado para un procedimiento específico” (p. 43)

El nivel de conocimiento que se adquieren durante la realización de esta investigación se define según su naturaleza con un estudio descriptivo correlacional, con modalidad de campo tomando en cuenta lo planteado por Arias (2006), “los estudios miden de forma independiente las variables, y aun cuando no se formulen

hipótesis, las primeras aparecerán enunciadas en los objetivos de la investigación” (p.45)

Investigación de Campo: “Es el análisis sistemático de problemas de realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos entender su naturaleza y factores constituyentes...” (Manuel Upel. Pág. 18). Se basa en el estudio que permite la participación real del investigador o los investigadores, desde el mismo lugar donde ocurren los hechos, el problema, la fenomenología en consideración. A través de esta modalidad, se establecen las relaciones entre la causa y el efecto y se predice la ocurrencia del caso o fenómeno. Por lo tanto esta investigación es de tipo descriptiva con modalidad de campo.

3.2 Diseño de Investigación

El diseño de investigación según Balestrini (2002), se define como “el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas de recolección de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos”. El diseño de una investigación intenta dar de una manera clara y no ambigua respuestas a las preguntas planteadas en la misma.

En el presente caso, la investigación planteada cuyo objetivo es analizar el impacto fiscal en materia de impuesto al valor agregado en la empresa La Ceiba Tire Shop, C.A.al ser designada como contribuyente especial, se aplicó un diseño no experimental de tipo descriptivo, ya que, tal y como afirman Hernandez, Fernandez y Baptista (1991) “Los diseños no experimentales tienen como fin analizar los cambios que se pueden producir entre determinadas variables y sus relaciones, nos permite la recolección de datos en un periodo de tiempo delimitado, tomando en cuenta determinados momentos, previamente específicos, a fin de establecer los cambios producidos en relación a las variables estudiadas, las consecuencias de estos y los factores determinantes de los mismos”.

3.3 Población y muestra

Para cumplir con el objetivo propuesto es necesario seleccionar a la población que va a ser objeto de estudio; así; Arias (2006) indica que la población desde el punto de vista metodológico “Es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos de estudio” (p. 81). Para el presente trabajo de grado; la población está constituida por todo el personal que labora para el departamento de administración, es decir, cinco (05) personas.

Por su parte, debe indicarse que la muestra de acuerdo a Arias (2006) “Es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (p. 83), para su selección es necesario determinar el tipo de muestreo; el cual para este trabajo de grado es probabilístico y censal; debido a que cada elemento de la población tiene la misma probabilidad de ser seleccionado y además bajo el criterio de que la población es pequeña y cada uno del personal del departamento en estudio tienen relación directa con la problemática; se seleccionó la muestra a toda la población.

Al respecto, Ramírez (2007) indica que el muestreo probabilística “Se caracterizan porque se puede determinar de antemano la probabilidad de selección de cada uno de los elementos que integran la población.” (p. 106), de igual manera, Espinoza (2006) indica que el muestreo censal es cuando “todos y cada uno de los integrantes de la población integran a la muestra” (p. 36). Por lo tanto, la muestra está conformada por las cinco (05) personas que laboran en el departamentos de administración.

3.4 Técnica de recolección de datos

Es importante seleccionar la metodología bajo la cual se va a recopilar la información; a través de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, por consiguiente Palella y Martins (2006), indican que las técnicas de recolección de datos “Son las distintas formas o maneras de obtener información” (p. 103) y también indican que los instrumentos de recopilación de la información “Es cualquier recurso del cual pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información” (p. 113)

En este sentido, para recolectar la información se tomarán como técnicas de recolección de la información a la encuesta, bajo la modalidad de cuestionario; a la observación directa y a la revisión documental apoyada en los registros que posee el sistema administrativo contable; a continuación se definirán cada uno de ellos.

Tal como se mencionó anteriormente, se usará una encuesta que tiene como objetivo determinar la forma de cómo los trabajadores de los departamentos citados, manejan los efectos administrativos en materia de impuesto al valor agregado, de la Empresa La Ceiba Tire Shop C.A, de esta manera; Sabino (2002), indica que la encuesta “Se trata de requerir información a un grupo socialmente significativo de personas acerca de los problemas en estudio para luego, mediante análisis de tipo cuantitativo, sacar las conclusiones que se correspondan con los datos recogidos.” (p. 43).

Por su parte a través de la observación directa; la cual de acuerdo a Arias (2006) “Es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (p. 69); se verificarán los documentos del área de administración, a través de la revisión de facturas y del formato establecido para realizar la retención de impuesto al valor agregado (I.V.A). A su vez Román (2005) expresa que:

La revisión documental consiste en la recopilación de documentos relacionados con el fenómeno estudiado. Se utiliza todo tipo de soporte y de género disponible: novelas, ensayos, investigaciones, biografías, diarios, fotografías, grabaciones, objetos, producción artística y cultural, fichas estadísticas, etc. Su gran utilidad se presenta en el estudio de hechos históricos, aunque es válida para cualquier fenómeno. (p. 4)

En cuanto a los instrumentos, Arias (2006), expresa que el cuestionario “Es la modalidad de encuesta que se realiza de forma escrita mediante un instrumento o formato en papel contentivo de una serie de preguntas” (p. 74)

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se representa la constitución efectiva del presente proyecto de investigación que refleja información contundente de los factores evaluados y pone en evidencia elementos determinantes que direccionarán el norte a seguir del proyecto. Su grado de relevancia permitirá establecer una síntesis objetiva de la realidad, donde se determinará las variables reales que intervienen en el estudio y consolidación de las actividades relativas que llevarán a la solución definitiva de las inconsistencias halladas tomando en cuenta los procesos de evaluación, sistematización y solución del problema, para efectos de la investigación se presenta mediante la técnica de análisis, la cual según Balestrini (2001)

El análisis implica el establecimiento de categorías, la ordenación y manipulación de los datos para resumirlos y poder sacar algunos resultados en función de las interrogantes de la investigación. Este proceso tiene como fin último, es de reducir los datos de manera comprensible, para poder interpretarlo. (P. 169)

4.1 Análisis e interpretación de resultados de la técnica de la encuesta.

El análisis de los resultados obtenidos bajo la aplicación de la encuesta a la muestra seleccionada, según trabajadores correspondientes al departamento de administración de La Ceiba Tire Shop C.A; con la finalidad de diagnosticar el impacto fiscal en materia de impuesto al valor agregado que pueda generarse a razón de ser designado como contribuyente especial, bajo la aplicación de un cuestionario constituido por catorce (14) ítems que ameritaron respuestas cerradas y dicotómicas (SI-NO).

Los resultados obtenidos de esta encuesta fueron totalizados de acuerdo a las

opciones de respuestas seleccionadas por los trabajadores de La Ceiba Tire Shop C.A en condición de anonimato, para luego ser tabulados en un diagrama de frecuencias (Ver Anexo 1). Para la representación de cada pregunta o ítem se utilizaron diagramas de circunferencia para dar a conocer los resultados de cada una de las respuestas de los encuestados. Partiendo para la elaboración de las mismas por el enunciado de cada una de las preguntas formuladas en el instrumento; haciendo énfasis en los resultados obtenidos por cada ítem, de forma tal que se pueda apreciar los datos en forma integral por cada formulación.

Así, una vez representados los datos, se procede al análisis de los resultados, el cual se realizará comparando la realidad de la empresa con el basamento teórico de la investigación.

A continuación detalle de la secuencia de los resultados presentados en primer lugar la pregunta, en segundo lugar las gráficas, y en tercer lugar el análisis respectivo de la información suministrada.

Ítem 1. ¿Existe conocimiento de la normativa legal vigente que rige el I.V.A?

Tabla N° 1. Conocimiento de la normativa legal.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	0	0%
NO	5	100%
Total	5	100%

Fuente: Díaz, G (2015)

Marín, G (2015)

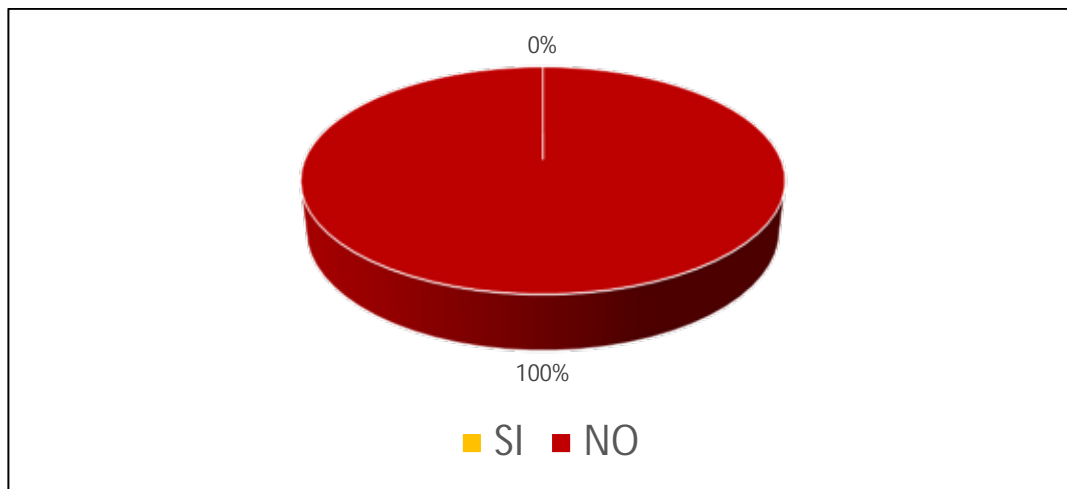


Gráfico N° 1

Fuente: Marín, G (2015)

Díaz, G (2015)

Análisis: Tal como se evidencia en la representación gráfica el 100 por ciento de los encuestados del instrumento aplicado, respondieron negativamente al asumir que no poseen conocimiento de la normativa legal vigente Ley de Impuesto al Valor Agregado; lo que pone en evidencia un indicador alarmante para el personal inherente al departamento de administraciones relacionados al proceso en materia de I.V.A.

Ítem 2. ¿Las facturas recibidas cumplen con lo establecido en la normativa legal vigente?

Tabla N° 2. Facturas recibidas.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	3	60%
NO	2	40%
Total	5	100%

Fuente: Díaz, G (2015)

Marín, G (2015)

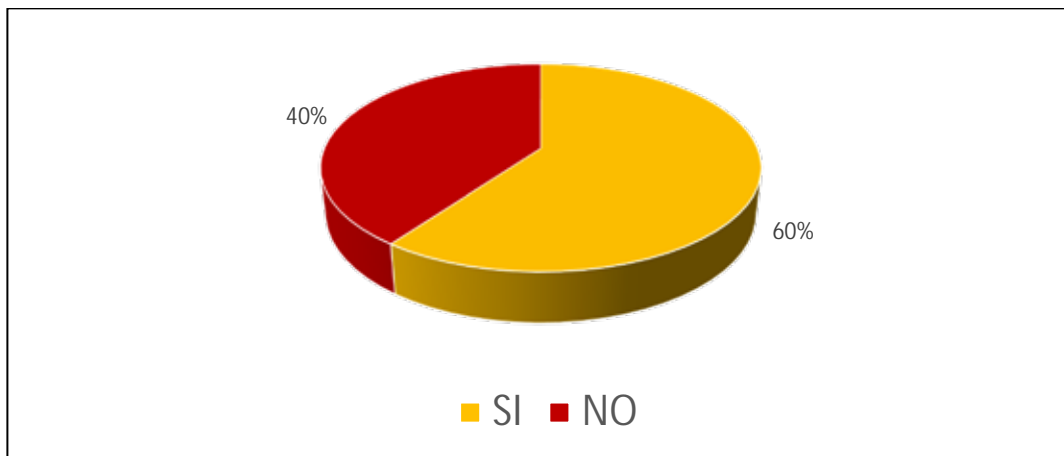


Gráfico N° 2

Fuente: Marín, G (2015)

Díaz, G (2015)

Análisis: En el presente gráfico se evidencia que un 60% de los encuestados afirman que las facturas recibidas cumplen con lo establecido en la normativa legal vigente, mientras que el otro 40% niega que las mismas cumplan con las condiciones señaladas según gaceta oficial 39795 del 8 de noviembre; providencia N° 0071 que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros documentos.

Ítem 3. ¿Le brinda la empresa al personal de área la oportunidad de curso adiestramiento o actualización de los cambios y modificaciones que implementa el SENIAT?

Tabla N° 3. Oportunidad de adiestramiento.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	3	60%
NO	2	40%
Total	5	100%

Fuente: Díaz, G (2015)

Marín, G (2015)



Gráfico N° 3

Fuente: Marín, G (2015)

Díaz, G (2015)

Análisis: De acuerdo a los resultados obtenidos en la representación gráfica anterior, el 100% de los consultados indican que no se les brinda la oportunidad de adiestramiento o actualización de cambios y modificaciones que implementa el SENIAT. Lo cual constituye una debilidad en el departamento evaluado.

Ítem 4. ¿Considera usted, que la empresa cuenta con el sistema apropiado para realizar las retenciones de I.V.A. así como sus comprobantes?

Tabla N° 4. Sistema actualizado de retenciones

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	0	0%
NO	5	100%
Total	5	100%

Fuente: Díaz, G (2015)

Marín, G (2015)

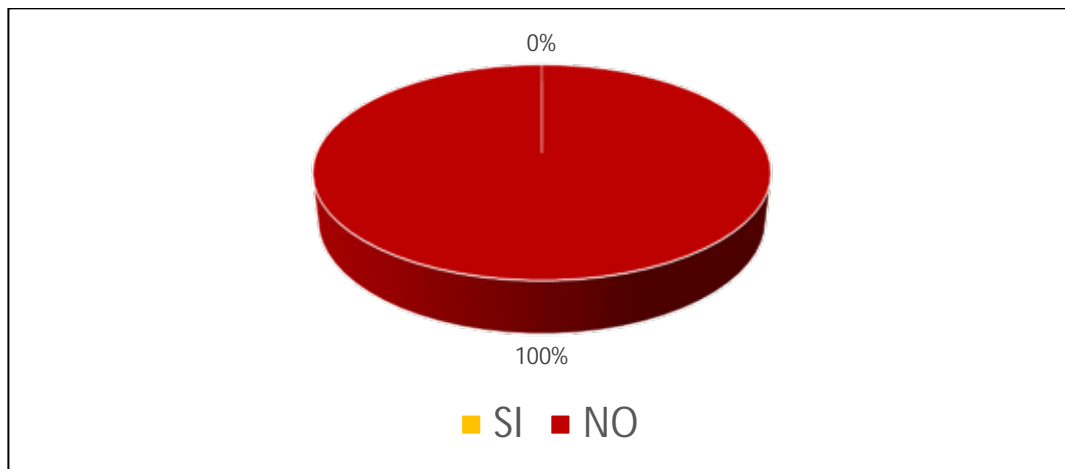


Gráfico N° 4

Fuente: Marín, G (2015)

Díaz, G (2015)

Análisis: De acuerdo a los datos evidenciados en el presente gráfico, se señala que un 100% de los encuestados considera que La Ceiba Tire Shop no cuenta con el sistema apropiado para realizar las retenciones en materia de I.V.A, por lo que esto podría ocasionar problemas en el formato de las retenciones por falta u omisión de algún dato, según lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2015/0049

Ítem 5. ¿Revisa usted el portal del SENIAT a fin de verificar el tipo de contribuyente así como el porcentaje de retención aplicable a los mismos?

Tabla N° 5. Verificación del contribuyente.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	1	20%
NO	4	80%
Total	5	100%

Fuente: Díaz, G (2015)

Marín, G (2015)

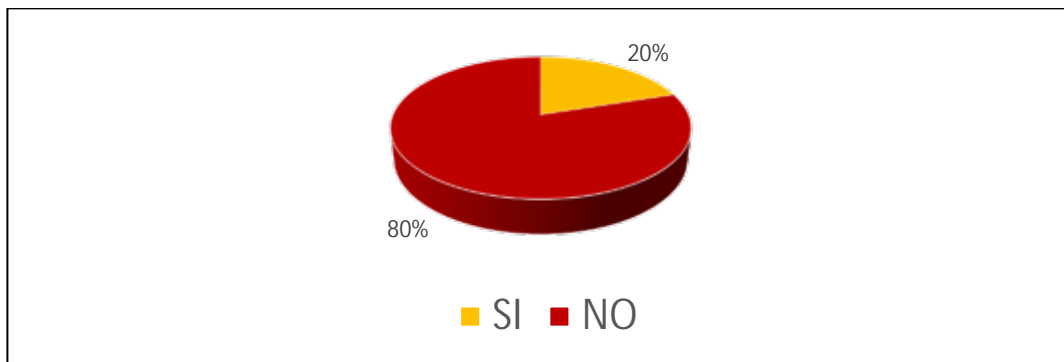


Gráfico N° 5

Fuente: Marín, G (2015)

Díaz, G (2015)

Análisis: El 20% de los consultados, afirma que realizan una revisión en el portal del SENIAT a fin de verificar el contribuyente mientras que el otro 80% se abstiene de esta actividad. Lo que podría ocasionar un error en la retención según la Providencia Administrativa SNAT/2015/0030 en su artículo 4 que establece un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el monto del impuesto desglosado en la factura, y para los casos establecidos en el artículo N° 5 es del cien por ciento (100%).

Ítem 6. ¿Tiene conocimiento el personal de la estructura del formato de las retenciones del I.V.A?

Tabla N° 6. Estructura del formato de retenciones de I.V.A.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	0	0%
NO	5	100%
Total	5	100%

Fuente: Díaz, G (2015)

Marín, G (2015)



Gráfico N° 6

Fuente: Marín, G (2015)

Díaz, G (2015)

Análisis: Tal como se evidencia en la representación gráfica el 100% de los encuestados del instrumento aplicado, respondieron negativamente al asumir que no poseen conocimiento de la estructura del formato para las retenciones de impuesto al valor agregado; lo que podría ocasionar un error en la elaboración del formato para la emisión de las retenciones de I.V.A. Según providencia Administrativa SNAT/2015/0049

Ítem 7. ¿El comprobante de retención de I.V.A se emite y se entrega en los lapsos estipulados en la ley?

Tabla N° 7. Entrega de los comprobantes de retención.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	5	100%
NO	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Díaz, G (2015)

Marín, G (2015)

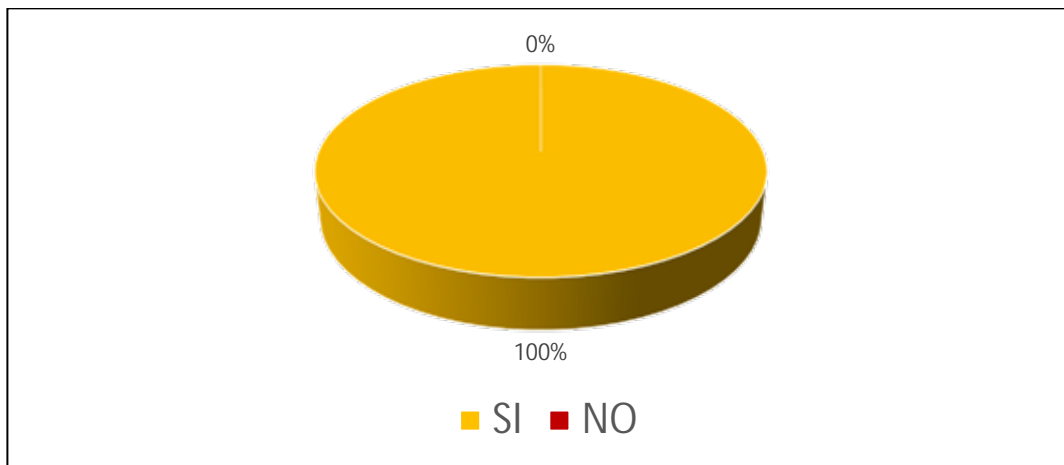


Gráfico N° 7

Fuente: Marín, G (2015)

Díaz, G (2015)

Análisis: De acuerdo con los datos estadísticos evidenciados en el presente gráfico de circunferencia se revela que el 100% de la muestra sujeta a estudio afirman que La Ceiba Tire Shop cumple con los lapsos estipulados en la ley para la emisión y entrega de los comprobantes de retención de I.V.A. Lo que revela que se cumple con lo establecido en la providencia administrativa SNAT/2013/0030.

Ítem 8. ¿Se imparte inducción al personal para procesar las declaraciones del I.V.A en el portal del SENIAT?

Tabla N° 8. Inducción para declaraciones de I.V.A.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	0	0%
NO	5	100%
Total	5	100%

Fuente: Díaz, G (2015)

Marín, G (2015)

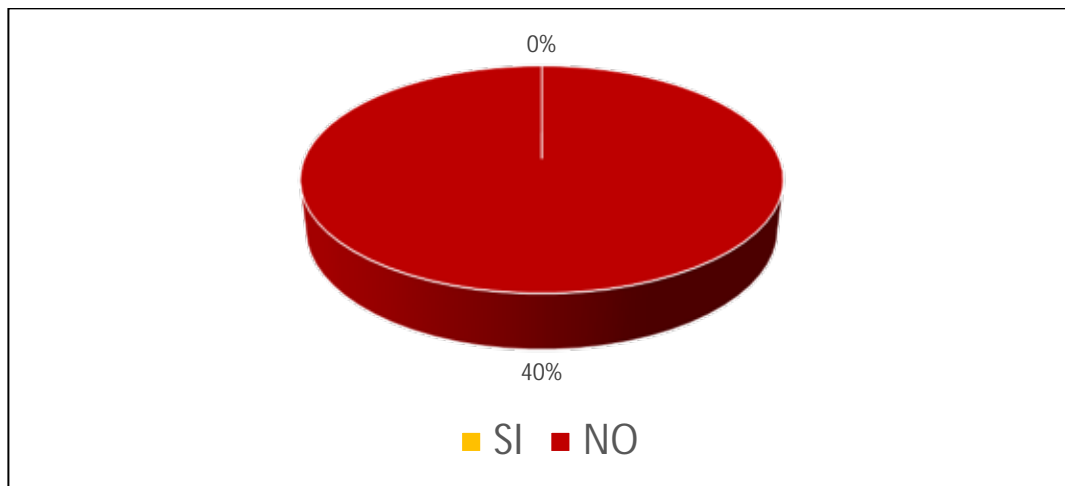


Gráfico N° 8

Fuente: Marín, G (2015)

Díaz, G (2015)

Análisis: De acuerdo a los resultados de la representación antes mostrada, el 100% de los consultados niegan la aplicación de un proceso de inducción al personal para procesar las declaraciones del I.V.A. en el portal SENIAT; lo constituye una gran debilidad en el personal administrativo.

Ítem 9. ¿Tiene conocimiento el personal de los plazos para el registro, declaración y pago del I.V.A?

Tabla N° 9. Plazos para registro, declaración y pago del I.V.A

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	4	80%
NO	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Díaz, G (2015)

Marín, G (2015)

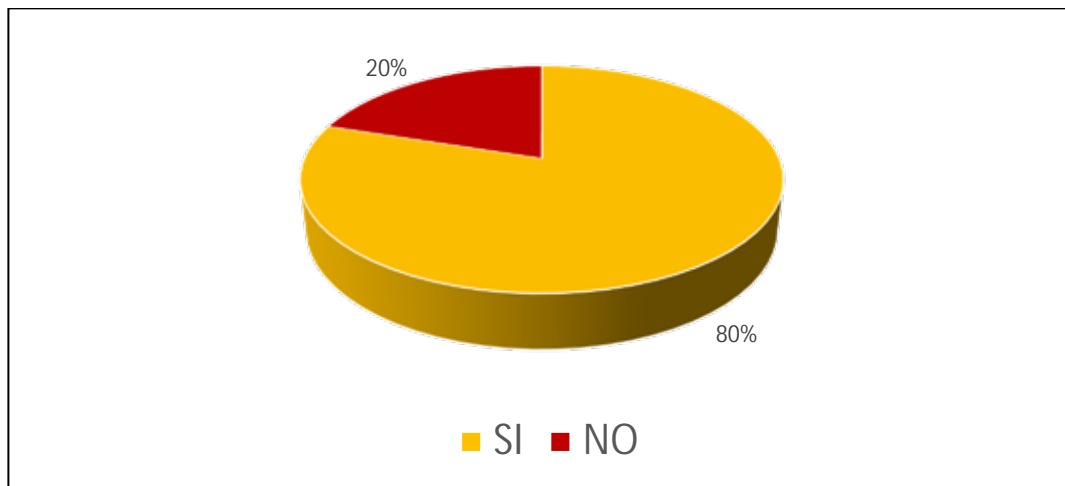


Gráfico N° 9

Fuente: Marín, G (2015)

Díaz, G (2015)

Análisis: El presente gráfico induce que el 20% de los encuestados desconoce el plazo establecido para las declaraciones y pago del mismo según lo establecido en la ley de impuesto al valor agregado, mientras que el otro 80% si esta consiente de dicha información.

Ítem 10. ¿Usted se encuentra calificado para realizar los comprobantes de retención de I.V.A?

Tabla N° 10. Comprobantes de retención.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	5	100%
NO	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Díaz, G (2015)

Marín, G (2015)

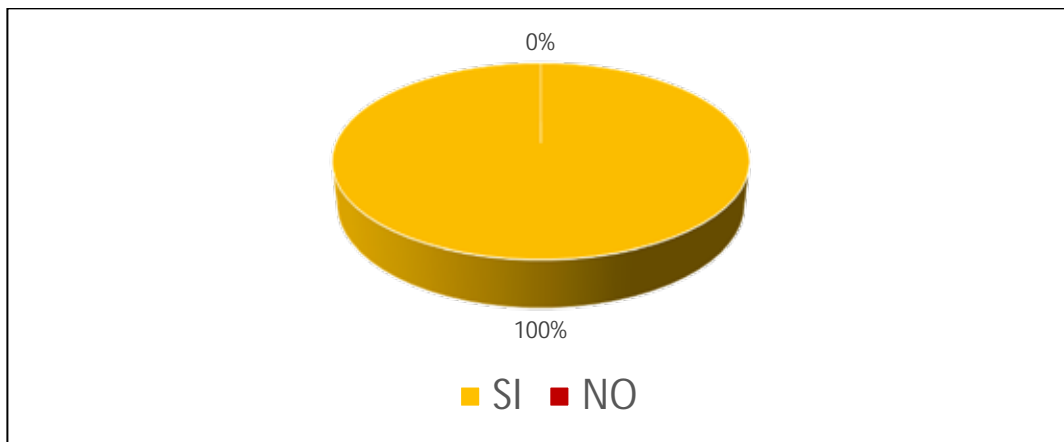


Gráfico N° 10

Fuente: Marín, G (2015)

Díaz, G (2015)

Análisis: De acuerdo a los datos evidenciados en el presente gráfico, se señala que un 100% de los encuestados pertenecientes al departamento de Administración de La Ceiba Tire Shop consideran sentirse calificados para realizar los comprobantes de retención de I.V.A. de manera correcta.

Ítem 11. ¿Considera que ha realizado un buen trabajo en la determinación y enteramiento de las retenciones de I.V.A?

Tabla N° 11. Determinación y enteramiento de las retenciones de I.V.A

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	5	100%
NO	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Díaz, G (2015)

Marín, G (2015)

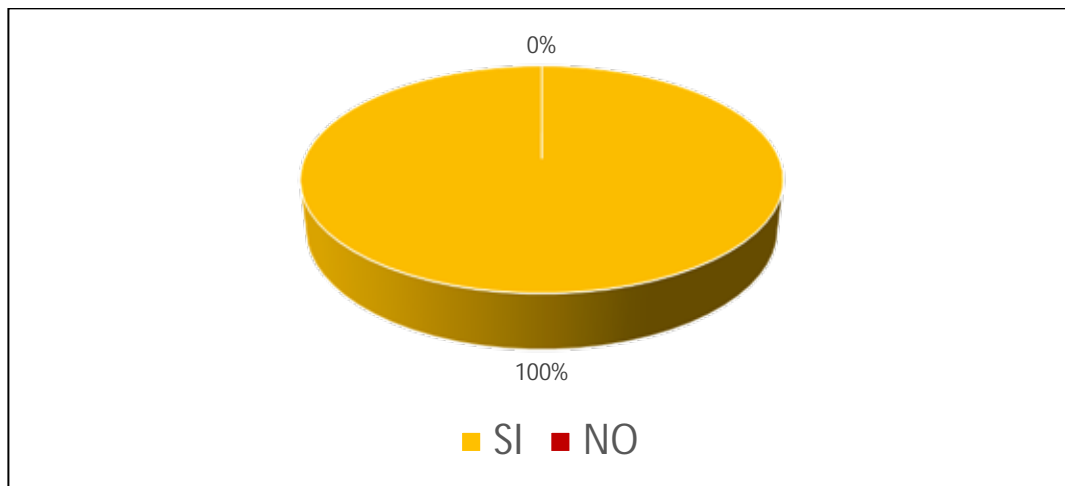


Gráfico N° 11

Fuente: Marín, G (2015)

Díaz, G (2015)

Análisis: Según los resultados obtenidos en el presente ítem se evidencia que un 100% de los encuestados afirma haber realizado un buen trabajo en la determinación y enteramiento de las retenciones de I.V.A

Ítem 12. ¿La empresa se ha visto en la necesidad de contratar nuevo personal, para el cumplimiento de los deberes formales establecidos en la normativa?

Tabla N° 12. Contrato de nuevo personal

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	0	0%
NO	5	100%
Total	5	100%

Fuente: Díaz, G (2015)

Marín, G (2015)

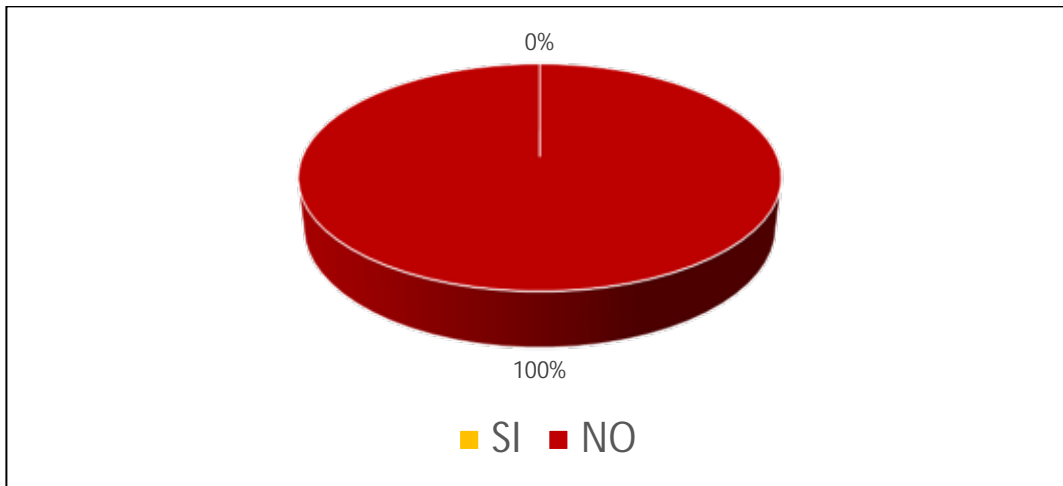


Gráfico N° 12

Fuente: Marín, G (2015)

Díaz, G (2015)

Análisis: Tal como se evidencia en la representación gráfica el 100% de los encuestados del instrumento aplicado, negaron que la entidad se haya visto en necesidades de contratar nuevo personal para el cumplimiento de los deberes formales establecidos en la normativa legal vigente en materia de I.V.A.

Ítem 13. ¿Considera que se han originado cambios administrativos en la empresa La Ceiba Tire Shop, a propósito de las retenciones de I.V.A?

Tabla N° 13. Cambios administrativos.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	5	100%
NO	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Díaz, G (2015)

Marín, G (2015)

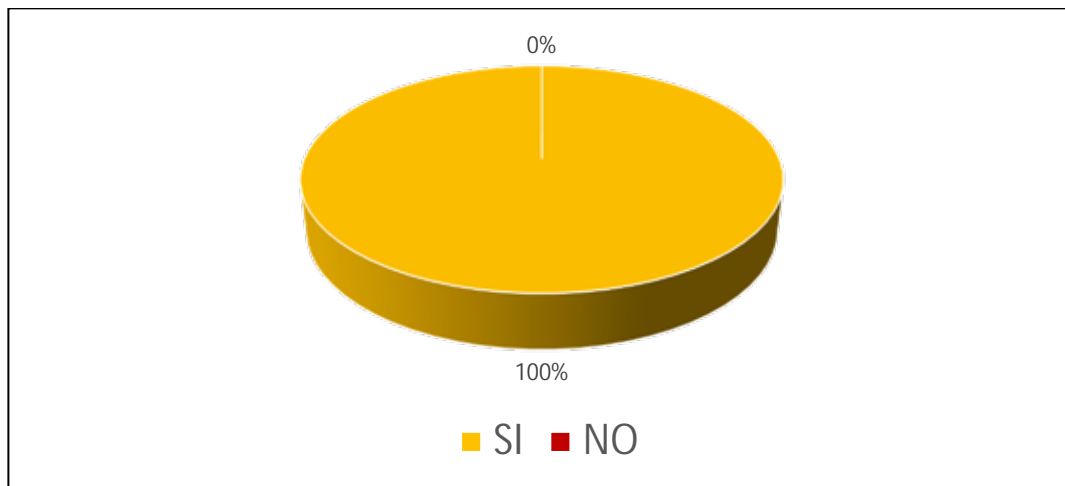


Gráfico N° 13

Fuente: Marín, G (2015)

Díaz, G (2015)

Análisis: En función a los resultados obtenidos a través de la encuesta aplicada, se evidencia que un 100% de los consultados afirma que la entidad ha afrontado diferentes cambios administrativos a propósito de las retenciones de I.V.A.

Ítem 14. ¿Todas las facturas de compras se encuentran soportadas con su respectiva retención?

Tabla N° 14. Soporte de facturas con su retención

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	5	100%
NO	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Díaz, G (2015)

Marín, G (2015)

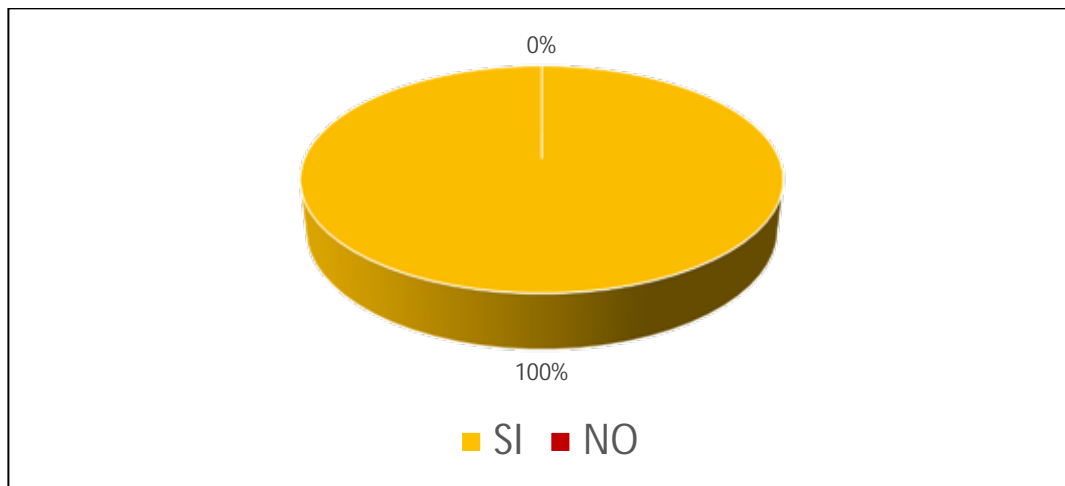


Gráfico N° 14

Fuente: Marín, G (2015)

Díaz, G (2015)

Análisis: El presente gráfico evidencia que el 100% de los encuestados afirma que las retenciones se encuentran debidamente soportadas con su factura.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

En Venezuela, ser designado como contribuyente especial por los organismos representativos de la administración pública representa una gran responsabilidad, pues es un deber de todo contribuyente especial cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley y realizar transparentemente todos los procedimientos que acarrea cumplir con esta condición. Este plan de acción le ha permitido a la administración pública llevar un mejor control en materia de retención de impuestos para la recaudación de bienes a nivel nacional.

Sin embargo, no es una tarea fácil cumplir con esta condición, pues una vez que la entidad es designada como contribuyente especial, necesariamente deberá reorganizar todo su sistema administrativo para poder cumplir con los procedimientos pertinentes que le corresponden como contribuyente especial.

Analizando los resultados presentados, de acuerdo con los objetivos planteados en la presente investigación en su objetivo específico número uno y seguidamente con la aplicación de la técnica de observación, se determinó que evidentemente el personal que labora diariamente en el departamento de administración de La Ceiba Tire Shop C.A. no cuenta con los conocimientos necesarios para ejercer las actividades correspondientes que ameritan de un perfil profesional que cumpla con las funciones de retención de impuesto al valor agregado, caso tal que origina una debilidad organizacional claramente factible al no poseer un personal netamente capacitado que se apegue al marco legal para elaboración de las retenciones tal y como corresponde a dicha empresa por ser designado como contribuyente especial.

En este sentido, la falta de capacitación del personal administrativo de la empresa la Ceiba Tire Shop C.A. podría traer como consecuencia fallas relacionadas con el

formato de retención de I.V.A. según providencia administrativa SNAT/2015/0049 y abre una brecha de posibilidad para las declaraciones erradas, donde la empresa se verá comprometida con la Administración Tributaria, pues tal como lo estipula el Código Civil de Venezuela, según Gaceta N° 2990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982, en su Artículo 2, “La ignorancia de la ley no excusa de su incumplimiento”

Así mismo, es necesario resaltar que la subutilización de un sistema A2 Administrativo al cual no se le está sacando el mayor provecho posible para la facilitación de procedimientos relacionados a las retenciones de impuesto al valor agregado, constituye claramente una debilidad corregible y totalmente factible que otorgue la facilitación del procedimiento de retenciones.

En términos generales La Ceiba Tire Shop C.A. al pasar por este proceso de transición de contribuyente ordinario a contribuyente especial, aun presenta pequeños márgenes de error a nivel administrativo y gerencial que se ven involucrados en el proceso de retención de impuesto al valor agregado pero que claramente podrían ser erradicados.

RECOMENDACIONES

Una vez realizadas las conclusiones respectivas se procede a presentar las siguientes recomendaciones:

- Ø Se recomienda, en primera instancia la inversión para la aplicación de proyectos de inducción que puedan capacitar al personal a nivel de formación profesional en materia de conocimiento acerca de la normativa legal vigente y providencias por las cuales se deban regir o consultar al momento de realizar las retenciones de impuesto al valor agregado.
- Ø Se exhorta a la gerencia a realizar los estudios pertinentes para la aprobación y designación de cursos de adiestramiento para el personal del departamento de administración de La Ceiba Tire Shop C.A. relacionado al manejo de la plataforma A2 Administrativo, que le permitirá a la entidad como contribuyente especial erradicar una serie de errores u omisiones que se cometen al realizar las actividades en un libro de Excel.
- Ø Se recomienda la contratación de personal calificado que cumpla con el perfil del área administrativa en materia de retenciones de impuesto al valor agregado para cumplir con estas funciones.
- Ø Es necesario que se deleguen funciones en el departamento de administración para que la rotación de documentos sea verificado por más de una persona en vista de los errores suscitados que no son detallados al ser manipulados por un solo trabajador.
- Ø Finalmente es necesario se apliquen las actualizaciones correspondientes en los

sistemas para ser acoplados según lo establecido en la ley, al igual que mantener los programas de adiestramiento como una política interna de la entidad, para que el personal pueda estar en capacidad de realizar las retenciones de impuesto al valor agregado en forma correcta cada vez que la administración pública decida hacer los cambios pertinentes.

REFERENCIAS

Bibliográficas

- Arias, F. (2012). **El Proyecto de Investigación: Guía para su elaboración** (7ª ed.). Caracas: Episteme.
- Balestrini, A (2002). **Como se Elabora el Proyecto de Investigación**. Caracas: BL Consultores Asociados. Servicio Editorial.
- Bohórquez, G (2010). Titulado **“Efectos Financieros y Administrativos causados por las retenciones del I.V.A. en los contribuyentes especiales.”** Tesis para obtener la Licenciatura en Contaduría Pública, Universidad Central de Venezuela, Caracas.
- Carrero, N (2011). **“Efectos Financieros, Jurídicos y Administrativos de la aplicación del régimen de retenciones de I.V.A., sobre los contribuyentes especiales. Caso de Estudio: Empresa C.Q.”** Tesis de Especialización en Rentas Internas, Universidad de Los Andes, Mérida.
- Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 37.305, Octubre 17, 2001.
- Código Orgánico Tributario. Gaceta Extraordinaria N° 6152 de la República de Venezuela, Decreto N° 1.434, Noviembre 17, 2014.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial, 36.870, Diciembre 30, 1999.
- Cordero, E (2012). **“Impacto Financiero de los Anticipos de I.S.L.R. y las Retenciones de I.V.A. Sobre el Flujo de Caja de las Organizaciones Caso de Estudio: Proveeduría Total S.A. ubicada en el Municipio Libertador del Estado Mérida”**. Caso de estudio: Proveeduría Total S.A. Tesis de Especialización en Rentas Internas, Universidad de Los Andes, Mérida.
- Hernández S., Fernández C., Baptista L., (2010). **Metodología de la Investigación**. México. Mc Graw Hill Hispanoamericana.

Ley de Impuesto al Valor Agregado. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.999, Agosto 11, 2004.

Ley de Impuesto al Valor Agregado. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.435, Mayo 12, 2006.

Ley de Impuesto al Valor Agregado. Gaceta Extraordinaria N°6.152 de la República Bolivariana de Venezuela, Decreto N° 1.436, Noviembre 17, 2014.

Martínez, H (2010). **“Estudio de la planificación y control como herramienta creada por los contribuyentes especiales, en el papel de agente de retención del I.V.A., y su efecto en el estado de flujo del efectivo.”** Tesis para obtener la Licenciatura en Contaduría Pública, Universidad de Oriente, Anzoátegui.

Palella y Martins. (2006) **Metodología de la Investigación Cuantitativa.** Editorial Fedupel. Caracas Venezuela.

Providencia Administrativa SNAT/2005/0056. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.136, Febrero 02, 2005.

Providencia Administrativa SNAT/2013/0030. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 40.170, Mayo 20, 2013.

Providencia Administrativa SNAT/2015/0049. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 40.720, Agosto 13, 2015.

Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (Decreto N° 206). (1999, Julio 09).Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 5.363 (Extraordinaria), Julio 12, 1999.

Tamayo M. (2005). **El proceso de la investigación científica (4ta ed.)**. México; Editorial Limusa.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006) **Manual para la elaboración de trabajos de grados, maestrías y tesis doctorales.** Editorial FEDUPEL: Caracas.

Electrónicas

- Acosta S (2014) **¿Qué son y cómo se clasifican los tributos?** [Documento en línea] Disponible en: <http://turevisorfiscal.com/2014/04/08/definicion-tributos/>. Agosto, 2015.
- Ávila, H (2004) **Introducción a la Metodología de la Investigación.** [Documento en línea] Disponible en: <http://www.eumed.net/libros/2006c/203/2i.htm>. Consulta: Agosto, 2015.
- Castro, V (2007) **Agentes de Retención (Impuesto al Valor Agregado)** [Documento en línea] Disponible en: <http://vanessacastroaraque.blogspot.com/2007/01/agentes-de-retencion-impuesto-al-valor.html>. Consulta: Septiembre, 2015.
- Delgado, F (2010) **Contribuyentes Especiales** [Documento en línea] Disponible en: <http://franciscocesardelgado.blogspot.com/2010/04/contribuyentes-especiales.html>. Consulta: Septiembre, 2015.
- Ramirez, J (2007) **Tributos y Tributación Aduanera** [Documento en línea] Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos55/tributacion-aduanera/tributacion-aduanera2.shtml#ixzz3ksybNZ9k>. Agosto, 2015.
- Romero, E (2007) **Conceptos y Elementos de la Investigación.** [Documento en línea] Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos54/la-investigacion/la-investigacion2.shtml>. Consulta: Agosto, 2015.
- Tolosa, C (2003) **El Sistema Tributario en Venezuela.** [Documento en línea] Disponible en: <http://www.gestiopolis.com/el-sistema-tributario-en-venezuela-2003/>. Consulta: Agosto, 2015.
- Vargas O (2006) **Impuestos al Valor Agregado** [Documento en línea] Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos15/impuesto-valor-agregado/impuesto-valor-agregado.shtml#ixzz3ktC3G6fO>. Consulta: Septiembre, 2015.
- Vielma, V (2008) **Efectos de la Retención del Impuesto al Valor Agregado en los Contribuyentes Especiales, en condición de Agentes y Sujetos de Retención. Caso de estudio: Consorcio “Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones” (SIMCO).** [Documento en línea] Disponible en: <http://pcc.faces.ula.ve/Tesis/Especialidad/Vianel%20Vielma/Tesis.pdf>. Consulta: Agosto, 2015.

ANEXOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	SI	NO
1	¿Existe conocimiento de la normativa legal vigente que rige el I.V.A?		
2	¿Las facturas recibidas cumplen con lo establecido en la normativa legal vigente?		
3	¿Revisa usted el portal del SENIAT a fin de verificar el contribuyente?		
4	¿Considera usted, que la empresa cuenta con el sistema actualizado para realizar las retenciones de I.V.A. así como sus retenciones?		
5	¿Revisa usted el portal del SENIAT a fin de verificar el contribuyente?		
6	¿Tiene conocimiento el personal de la estructura del formato de las retenciones del I.V.A?		
7	¿El comprobante de retención de I.V.A se emite y se entrega en los lapsos estipulados en la ley?		
8	¿Se imparte inducción al personal para procesar las declaraciones del I.V.A en el portal del SENIAT?		
9	¿Tiene conocimiento el personal de los plazos para el registro, declaración y pago del I.V.A?		
10	¿Usted se encuentra calificado para realizar los comprobantes de retención de I.V.A?		
11	¿Considera que ha realizado un buen trabajo en la determinación y enteramiento de las retenciones de I.V.A?		
12	¿La empresa se ha visto en la necesidad de contratar nuevo personal, para el cumplimiento de los deberes formales establecidos en la normativa?		
13	¿Considera que se han originado cambios administrativos en la empresa La Ceiba Tire Shop, a propósito de las retenciones de I.V.A?		
14	¿Todas las facturas de compras se encuentran soportadas con su respectiva retención?		



Comprobante de Retención de IVA

Ley IVA - Art 11: "Serán responsables del pago de impuestos en calidad de agentes de retención, los compradores o adquirentes de determinados bienes muebles y los receptores de ciertos servicios a quienes la Administración Tributaria designe como tal"

COMPROBANTE #:
20150800000007

Fecha de Retención:
13/08/2015

DATOS DEL AGENTE DE RETENCION

LA CEIBA TIRE SHOP II, C.A.
RIF: J-29660635-8
Av. Bolívar Norte sector las Acacias
Local 128-A-121 Valencia Edo. Carabobo
Telefonos: 0241-8240907

DATOS DEL PROVEEDOR Y SUS DOCUMENTOS

RIF: J402306563	NOMBRE:	DCM, C.A
Dirección:	ZONA IND. CASTILITO EDIF. PARQUE COMERCIO IND. CASTILITO PISO PB, PARCELA L-21 VALENCIA-EDO. CARABOBO	
TELEFONOS: 0241-4160976	Tipo de doc.:	01 % de Ret.: 100%

Fecha Doc.:	Num. Doc.:	N. Control:	Monto Doc.:	Doc. Afectado:
13/08/2015	10088	00-0011426	5.871,77	0

RIF Agente Retención	Periodo Impositivo	Fecha de Documento	Tipo de Oper.	Tipo de doc	RIF de Proveedor	Numero de Doc	Numero de Control
J296606358	201508	2015-08-13	C	01	J402306563	10088	00-0011426

Monto total del doc	Base Imp.	Monto del IVA Ret.	Num.doc. afectado	Numero de Comprobante de Retención	Monto Exento del IVA	Alicuota	Numero de Expediente
5.871,77	5.242,65	629,12	0	20150800000007	0,00	12,00	0

TOTAL A PAGAR	5.242,65	IVA RETENIDO	629,12
----------------------	----------	---------------------	--------

Firma Proveedor

Firma y sello agente Retenedor

LA CEIBA
TIRE SHOP II, C.A.
RIF: J-29660635-8
Av. Bolívar N.º 100, Local 128-A-121
1170 Las Acacias - Valencia
Tel: 0241-8240907 / 0248767